



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 026-2020-00272-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, correo allegado por el apoderado actor en el cual solicita requerir a la POLICIA NACIONAL dado que no ha dado respuesta a oficio. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el apoderado actor solicita a esta dependencia requerir a la POLICIA NACIONAL dado que la institución no ha dado respuesta a oficio No. 0314 emitido por esta dependencia, ni tampoco a derecho de petición.

Por lo peticionado y de la revisión del expediente advierte este despacho que no le asiste razón al apoderado dado que la POLICIA NACIONAL allegó respuesta a oficio 0314 en el cual se ordenó:

ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de Placas **MMH173**.

Se relacional la información pertinente de conformidad con el instructivo No.025 DIJIN JECRI 70 del 17-06-2017:

PLACA DE IDENTIFICACION VEHICULAR: **MMH173**
NUMERO DE CHASIS: B2600D01742
MOTOR: TD27163770T
MARCA: MAZDA
CLASE: CAMIONETA
MODELO: 1998
LINEA: B260 DI

La mencionada entidad, en fecha 11/06/2023 obrante a folio No. 16 del cuaderno de medidas cautelares comunicó a esta dependencia el registro de la medida cautelar de la siguiente forma:

PLACA	RADICADO	No OFICIO	RESULTADO CONSULTA SISTEMA I2AUT
MMH173	680014003026202000272-00	314	MEDIDA CAUTELAR YA FIGURA REGISTRADA AL MOMENTO DE LA CONSULTA

Por lo anterior, esta judicatura no denota incumplimiento por parte de la POLICIA NACIONAL para que exista argumento alguno para ser requerida.

Por otra parte, el actor aduce incumplimiento a derecho de petición elevado a esa entidad, trámite que no corresponde a esta judicatura resolver dado que existen procesos constitucionales a los cuales puede el actor acudir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los



artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a20b7ed96f842a2570199773276ae091ad1d1e79e1d236b537fa1788950fa6d**

Documento generado en 16/08/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>